

## **LEY N° 2393**

### **APROBANDO EL CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Y LA SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION.**

SANTA ROSA, LA PAMPA.-, 29 de Noviembre de 2007

BOLETIN OFICIAL, 21 de Diciembre de 2007

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación celebrado con fecha 21 de diciembre de 2.005, entre el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales dependiente del Ministerio de la Producción, con el fin de desarrollar acciones conjuntas tendientes al fortalecimiento, desarrollo, promoción, e integración del cooperativismo y mutualismo en todo el ámbito provincial, ratificado mediante Decreto N° 2463/07; los cuales forman parte de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Facúltase a la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales a realizar la totalidad de las gestiones tendientes al perfeccionamiento de lo estipulado en el citado convenio.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

### **ANEXO I** **CONVENIO**

PRIMERA: Objeto. El objeto del presente Convenio es procurar la colaboración recíproca entre los firmantes, en el marco de las políticas de fortalecimiento a la economía social del Gobierno Nacional, a las que adhiere el Gobierno Provincial a través de su OLC para el

diseño, planificación y ejecución de un Convenio de Cooperación, en los términos establecidos en la Resolución N°3522/05 INAES, con el fin de fomentar el fortalecimiento, desarrollo y promoción de las entidades sujetas al control jurisdiccional del INAES, haciendo posible así una participación comprometida aún mayor por parte del OLC dentro de su jurisdicción. Este Convenio comprenderá acciones de fortalecimiento institucional, capacitación y asistencia técnica, legal y financiera, en el ámbito de su jurisdicción.-

SEGUNDA: Las acciones de capacitación y de asistencia técnica, legal y financiera previstas en la Cláusula Primera surgirán de proyectos presentados al OLC por entidades cooperativas, mutuales, personas y entidades comprendidas en los artículos 1º, 3º y concordantes de la Ley 23427; 106 incs. 3º) y 4º) de la Ley 20337; 2º incs. c), d) y concordantes de la Ley 19331; 9º de la Ley 20321 y 6º anexo II punto 5) y concordantes del Decreto N° 721/00.-

TERCERA: Obligaciones. El OLC se obliga a:

- a) Efectuar un diagnóstico de recursos disponibles, necesidades y requerimientos de capacitación y asistencia técnica, legal y financiera, el que deberá ser puesto a disposición del INAES, comprometiéndose a colaborar con este en el diseño y la implementación de acciones de asistencia en forma conjunta.-
- b) Poner a disposición, a los fines del presente Convenio, personal técnico especializado con el objeto que colabore con los técnicos del INAES en la detección de necesidades de fortalecimiento, desarrollo y promoción de entidades del sector.-
- c) Evaluar los proyectos de fortalecimiento, desarrollo y promoción, asignar los recursos resultantes del presente Convenio para las acciones de capacitación y asistencia, y realizar las rendiciones de fondos en un todo de acuerdo con los términos del Reglamento previsto en la Cláusula Cuarta inciso b) del presente Convenio. La asignación de recursos no deberá superar por proyecto el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto de la transferencia establecida en la Cláusula Cuarta inciso c). En ningún caso los fondos que se transfieren podrán ser aplicados al pago de deudas con el Estado.-
- d) Someter a la consideración del INAES (en los términos del Reglamento previsto en la cláusula Cuarta inciso b) del presente Convenio) todos aquellos proyectos de asistencia que considere procedentes, y no asignarles ni transferir fondos sin el expreso consentimiento previo del INAES.-
- e) Asignar la totalidad de los fondos recibidos en virtud del inciso c) de la cláusula Cuarta del presente Convenio antes del 30 de noviembre de 2006.-

f) No afectar más del NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de la transferencia establecida en el inciso c) de la cláusula Cuarta del presente Convenio, a gastos de administración, del convenio de cooperación Inter-Institucional.-

g) Dentro de las 48 horas de la firma del presente convenio, suministrar al INAES la siguiente documentación:

1. Alta de beneficiario.-

2. Datos generales del OLC.-

CUARTA: Obligaciones del INAES. El INAES se obliga a:

a) Poner a disposición del OLC la infraestructura técnica que pudiere resultar necesaria para el desarrollo del Convenio de Cooperación objeto del presente Convenio.-

b) Evaluar los proyectos de fortalecimiento, desarrollo y promoción de las personas y entidades mencionadas en la Cláusula Segunda, asignar los recursos para las acciones de capacitación y asistencia, y verificar las correspondientes rendiciones de fondos, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1897 del 2 de junio de 2005 del INAES, en todo en cuanto resulte aplicable al presente Convenio. A tales efectos las partes dejan aclarado que el OLC revestirá el carácter de entidad coejecutora en los términos definidos en el artículo 3° del Anexo I de la mencionada resolución.-

c) Transferir al Banco Nación Suc. Santa Rosa N° 3350, cuenta N° 49420131/46, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), los que serán asignados por éste a los proyectos de fortalecimiento, desarrollo, promoción y asistencia de las personas y entidades indicadas en la Cláusula Segunda, en un todo de acuerdo con el Reglamento previsto en el inciso precedente.-

d) Reconocer hasta un NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de la transferencia establecida en el inciso c) de la presente Cláusula, en concepto de gastos de administración del Convenio de Cooperación Interinstitucional.-

e) Supervisar el cumplimiento por parte del OLC y de las personas y entidades beneficiarias del Convenio de Cooperación Interinstitucional objeto del presente, de los procedimientos y condiciones establecidas en los proyectos a desarrollar y en el Reglamento previsto en el inciso b) de la presente Cláusula.-

f) Aportar, en función de sus particulares competencias a nivel nacional y a las prioridades que exige la persecución de sus objetivos específicos, su capacidad operativa, y los recursos humanos que fueren necesarios, para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.-

QUINTA: Facultades de supervisión y control. El INAES tendrá amplias facultades de supervisión y control de las actividades y obligaciones asumidas

en virtud del presente Convenio por parte del OLC, en cualquiera de las fases del Convenio de Cooperación, incluso a su finalización, en lo que respecta a la evaluación de sus resultados y la gestión de los recursos económicos y financieros. En virtud de ello, los supervisores podrán presentarse en el momento que lo consideren oportuno, sin previo aviso. Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas directamente por personal del INAES o, indirectamente a través de personas físicas o jurídicas contratadas para tal fin. La Auditoría se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 8° in fine de la Ley 24.156, el control interno de los recursos asignados estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del INAES, y de la Sindicatura General de La Nación (SIGEN), y el control externo estará a cargo de la Auditoría General de la Nación (AGN).-

SEXTA: La suma que se compromete a entregar el INAES establecida en la Cláusula Cuarta, inciso c), será transferida al OLC mediante transferencia bancaria de acuerdo al régimen de cuenta única del Tesoro Nacional que rige para la Administración Pública Nacional, para lo cual se deberá contar con el alta correspondiente en el Sistema de Beneficiarios de la cuenta única que administra la Contaduría General de la Nación. A tal efecto el se deberá contar con una cuenta corriente en alguna de las entidades bancarias que operen con el referido sistema de cuenta única del Tesoro Nacional, lo que deberá hacer saber al INAES a los fines que la transferencia se efectivice.-

SEPTIMA: Responsabilidad.

a) Todos los actos que deba realizar el OLC para llevar adelante las acciones comprometidas, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato del INAES.-

b) En virtud de ello, el OLC asume la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraigan con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes.-

c) Asimismo, desvinculan al INAES de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no al Convenio de Cooperación, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento del presente convenio.-

d) También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con este Convenio o con cualquiera de las acciones de su ejecución.-

A todo evento se deja expresamente aclarado que en ningún caso podrán afectarse los fondos transferidos para el pago de las erogaciones mencionadas

en los puntos c) y d) de la presente Cláusula; como así tampoco otras que fueren de exclusiva obligación del OLC.-

OCTAVA: Suspensión - Rescisión. Cualquiera de las partes podrá suspender la ejecución o incluso rescindir el presente convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas que no fuere imputable a razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, o cuando comprobare falsedad de información o desvío de los objetivos aprobados en el marco del presente Convenio de Cooperación. En los casos que corresponda y de conformidad a lo establecido en el Reglamento previsto en el inciso b) de la Cláusula Cuarta podrá requerir el reintegro total y/o parcial de la suma aportada.-

NOVENA: La omisión o demora por parte del INAES en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este Convenio no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.-

DECIMA: A los fines del presente Convenio las partes se someten, en lo que resulte de aplicación, a las disposiciones de la Resolución N° 1897 del 2 de junio de 2005 del INAES.-

DECIMA PRIMERA: Domicilio. Para las controversias que pudieran suscitarse en relación con el presente Convenio de Cooperación, las partes fijan sus domicilios en los lugares indicados en el proemio, mientras no exista notificación fehaciente de cualquier modificación a su respecto, siendo válidas todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a ellos.-

DECIMA SEGUNDA: Jurisdicción. Para el entendimiento de cualquier controversia que pudiera suscitarse en orden a la interpretación o a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan fijar la jurisdicción de los Tribunales

en lo Contencioso Administrativo Federal de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.-

Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, Ministro de la Producción.-

Dr. Patricio Juan GRIFFIN, Presidente.-

Ing. María de los Angeles HIGONET, Subsecretaria de Cooperativas y Mutuales.-